



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 30 de Diciembre de 1982

Número 79

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 129

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981, presentada a la H. Legislatura por el Gobernador Constitucional de Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Se recomienda al Ejecutivo Estatal, que para efecto de las futuras presentaciones de Cuenta Pública, ésta se integre con los siguientes elementos

A).—Marco Jurídico

B).—Un Panorama económico de las acciones del Ejecutivo realizadas durante el año en revisión.

C).—La metodología utilizada para conformar la Cuenta Pública, así como interpretación presupuestal económica.

D).—La presentación de los Estados contables y presupuestales programáticos que se enuncian:

I.—Estado consolidado de gasto corriente, ingresos ordinarios y extraordinarios (Estados y Organismos).

II.—Sector central en la misma distribución que el inciso I.

III.—Consolidado de organismos y empresas conforme al inciso I.

IV.—Ingresos presupuestales comparativos.

V.—Egresos presupuestales comparativos.

VI.—Avance de programas.

VII.—Superavit o déficit financiero consolidado.

VIII.—Estado de deuda pública y programa financiero.

IX.—Estado de situación financiera.

E).—Presentando como anexos en lo referente a cada Organismo y empresa y fideicomiso del estado la siguiente información:

I.—Estado de situación financiera.

II.—Estado de resultados.

III.—Hoja de trabajo.

IV.—Estado de origen y aplicación de recursos.

V.—Estado de modificaciones al capital o patrimonios.

VI.—Estado de ejercicios del presupuesto de egresos programático comparativo.

VII.—Estado del presupuesto de ingresos comparativo.

ARTICULO TERCERO.—La Legislatura del Estado de México, en su oportunidad expedirá las adecuaciones necesarias para que la Cuenta Pública sea presentada con la anticipación necesaria a las Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para su estudio oportuno.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA EDUCACION NORMAL EN EL ESTADO"

Tomo CXXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 30 de Dic. de 1982 | No. 79

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

Número 129.—Se aprueba en todas y cada una de sus partes la CUENTA PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1981.

Número 130.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan, Méx., para que gestione y contrate con el Banco obrero, S.A., un crédito de habilitación o avío hasta por la cantidad de \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Número 131.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Obrero, S.A., un crédito refaccionario hasta por la cantidad de \$46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Número 132.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir en favor de particulares la propiedad del inmueble "SIN NOMBRE", ubicado en la ciudad de Toluca, Méx.

Número 133.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir en favor de particulares la propiedad del predio "SIN NOMBRE", ubicado en el Barrio de la Teresona, del Municipio de Toluca, Méx.

Número 134.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtotzingo, Méx., a cambiar de destino y convertir en bien propio un bien inmueble ubicado en la comunidad de Espíritu Santo, perteneciente a esa Jurisdicción Municipal.

(Viene de la 1a. página)

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Diputado Presidente, **C. José Rico Avila**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez**.—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebollo**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 1982

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Secretario de Finanzas.

Lic. Alfredo Baranda García.

El Secretario de Planeación.

Lic. José Luis Acevedo Valenzuela.

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 130

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Obrero, S.A., un crédito de habilitación o avío hasta por la cantidad de..... \$ 14'000.000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el artículo precedente, será destinado a la adquisición de 20 patrullas, refacciones y banco de materiales.

ARTICULO TERCERO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito causarán intereses normales a la tasa que resulte de la suma del costo porcentual promedio más cuatro puntos, revisable trimestralmente y pagaderos mensualmente, y en caso de mora en el cumplimiento puntual de sus obligaciones de pago, intereses moratorios calculados a la tasa que resulte del costo porcentual más ocho puntos. Computables desde la fecha o las fechas de incumplimiento y hasta el día de pago aplicable de tasa del mes inmediato anterior al cumplimiento o pago de las obligaciones.

ARTICULO CUARTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato del crédito, será cubierto por el Ayuntamiento, en un plazo de 36 meses mediante 36 pagos mensuales a partir del Primer mes de la disposición inicial.

ARTICULO QUINTO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento en su carácter de acreditado, independientemente de responder con sus bienes propios al cumplimiento del pago del crédito, otorgue garantía prendaria sobre los vehículos adquiridos con este préstamo.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en avalista o deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivados del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente específica de pago de esas obligaciones, afecte ante el mismo Banco Obrero, S.A., el total de las participaciones que en Impuestos Federales corresponden a esta Entidad Federativa, sin perjuicio de anteriores afectaciones y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública, para lo cual se obtendrá la conformidad de esa Secretaría, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones, aquí autorizadas y para que comparezcan a firmar los documentos y títulos de crédito mediante sus Representantes o Apoderados legalmente investidos. El Ejecutivo del Estado podrá comparecer a través de la Secretaría de Finanzas a la firma de los documentos que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Diputado Presidente, **C. José Rico Avila.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Brise-**

ño Gómez.—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebollo.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 1982

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Secretario de Finanzas.

Lic. Alfredo Baranda García.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 131

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Obrero, S.A., un crédito refaccionario hasta por la cantidad de \$ 46'000.000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el Artículo anterior, será destinado para la adquisición de

(Pasa a la siguiente página)

20 camiones de limpieza, 6 camiones de volteo, 10 camiones pick-up y maquinaria para la construcción.

ARTICULO TERCERO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causará intereses normales a la tasa que resulte de la suma del costo porcentual promedio más 4 puntos, revisables trimestralmente y pagaderos mensualmente, y en caso de mora en cumplimiento puntual de sus obligaciones de pago, intereses moratorios calculados a la tasa que resulte del costo porcentual promedio más 8 puntos, computables desde la o las fechas de incumplimiento y hasta el día de pago aplicable en la tasa del mes inmediato anterior al cumplimiento o pago de las obligaciones.

ARTICULO CUARTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco acreditante, en un plazo de 36 meses mediante 36 pagos mensuales a partir del primer mes de la disposición inicial.

ARTICULO QUINTO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento en su carácter de acreditado, independientemente de responder con sus bienes al cumplimiento del pago del crédito, otorgue garantía prendaria sobre los vehículos adquiridos con este préstamo.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en avalista o deudor solidario por las obligaciones que contraerá el fererido Ayuntamiento, derivados del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente específica de pago de esas obligaciones, afecte ante el mismo Banco Obrero, S.A., el total de las participaciones que en impuestos Federales correspondan al Estado sin perjuicio de anteriores afectaciones y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de esa Secretaría previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma de los documentos y títulos de crédito mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos El Ejecutivo del Estado podrá comparecer a través de la Secretaría de Finanzas a la firma de los documentos que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Diputado Presidente, **C. José Rico Avila.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebollo.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 1982

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Secretario de Finanzas.

Lic. Alfredo Baranda García.

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 132

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir en favor de particulares la propiedad del inmueble "SIN NOMBRE", con superficie de tres mil Trescientos Sesenta y Cuatro Metros, Cuarenta y Ocho Decímetros Cuadrados, que fuera propiedad de la Señora **TERESA GARCIA YLLANES**, ubicado en Toluca, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Así mismo se autoriza al propio Ejecutivo para afectar al servicio público las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones, atendiendo al destino de esas superficies del inmueble a que se hace mérito en el apartado anterior.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado, para que a través de la Dirección de la Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas otorgue las escrituras correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Diputado Presidente, **C. José Rico Avila**.—Diputado Secretario, **Manuel Briseño Gómez**.—Diputado Secretario, **C. Profr. Héctor Marín Rebollo**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 1982

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Ing. Eugenio Laris Alanís.

El Secretario de Administración.

Dr. Carlos F. Almada López.

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 133

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a transferir en favor de particulares la propiedad del predio "SIN NOMBRE", con superficie de mil seiscientos treinta y tres metros, treinta y nueve decímetros cuadrados, que fuera propiedad del Señor **JUAN SANCHEZ ESCALONA**, ubicado en el Barrio de la Teresona, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Así mismo, se autoriza al propio Ejecutivo para afectar al servicio público las áreas que se requieran y a donar las que correspondan a las Entidades e Instituciones, atendiendo al destino de esas superficies del inmueble a que se hace mérito en el apartado anterior.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado, para que a través de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgue las escrituras correspondientes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Diputado Presidente, **C. José Rico Avila**.—Diputado Secretario, **C. Manuel Briseño Gómez**.—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebollo**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

El Secretario de Administración.

Ing. Eugenio Laris Alanís.

El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Dr. Carlos F. Almada López.

El Ciudadano Licenciado ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 134

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jilotzingo, Méx., a cambiar de destino y convertir en bien propio un bien inmueble ubicado en la Comunidad de Espiritu Santo, perteneciente a esa Jurisdicción Municipal, con una superficie de 4,711.21 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: dos tramos, uno de 26.85 mts., con Iglesia, el otro 52.50 mts. con Escuela Primaria; **AL ORIENTE:** 65.35 mts. con calle conocida por callejón de Tabla Grande, antiguo camino a Santa Maria Mazatlan; **AL PONIENTE:** con 60.90 con predio propiedad del Señor Cliserio Velázquez Aceves; **AL SUR:** con 73.25 mts. con la Bodega Conasupo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Jilotzingo, Méx., a donar gratuitamente bien inmueble a que se refiere al Artículo precedente al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará a la construcción de un edificio donde funcione una Clínica Médica.

ARTICULO TERCERO.—Esta donación estará condicionada a que en un término máximo de tres años el bien inmueble sea destinado precisamente al fin indicado y no se le cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirá con todas sus acciones al Patrimonio del Ayuntamiento en cita.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Jilotzingo, Méx., para que por sí o a través de sus apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los títulos de propiedad que se deriven de la operación de que se trata.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.—El H. Ayuntamiento del Municipio de Jilotzingo, Méx., hará la declaratoria de cambio de destino del bien materia de este Decreto y de que se ha convertido en bien propio.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Diputado Presidente, **C. José Rico Avila.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebello.** - Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 1982.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	1,000.00

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

EJEMPLARES:

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas \$ 1.00 c/u

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Sección atrasada al doble.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
DE tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Prof. Leopoldo Sarmiento Rea.